



RADICADO:	08001-31-53-009-2012-00222-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ABREVIADO
DEMANDANTE:	CONSTANZA MANZANO DE QUINTERO Y OTROS
DEMANDADOS:	ISSA SAIEH Y CIA. LTDA
AUTO No. 1	Resuelve solicitud de oficios

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ANOTACIONES PREVIAS

Debe señalarse que la revisión y estudio del presente proceso en aras de decantar la totalidad de los trámites a lugar devino engorroso toda vez que el expediente digital contentivo del mismo se encuentra indebidamente digitalizado al no contar con la totalidad de los folios que corresponden al archivo físico por lo que, una vez percatada la situación se constató con el expediente físico y pudo identificarse las actuaciones correspondientes por lo que se procede de conformidad.

I.I. ANTECEDENTES

- Mediante providencia adiaada septiembre 17 de 2019 el despacho decretó el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado ISSA SAIEH Y CIA LTDA en diversas entidades bancarias. (Folio 1506)
- Por lo anterior, el extremo activo solicitó la entrega de los oficios comunicando el de medidas cautelares a lugar. (Archivo 20 del expediente digital)

I.I.I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el artículo 298 del CGP prevé:

“ARTÍCULO 298. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)



Que las medidas cautelares en comento se encuentran decretadas desde el año 2019, ordenando la expedición de los oficios correspondientes, empero no obra en el expediente constancia de la efectiva elaboración y remisión de los mismos, por lo que al tenor de la norma ut supra, se ordenará por secretaría cumplir con lo indicado en auto de 17 de septiembre de 2019, librando las comunicaciones del caso de forma inmediata.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento de forma inmediata a lo indicado en la parte resolutive del auto de diciembre 17 de 2019, elaborando y remitiendo los oficios respectivos para la efectiva práctica de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Exhortar a la secretaría para que, en adelante, proceda la expedición célere de los oficios y comunicaciones respectivas, atendiendo las disposiciones establecidas en el CGP, especialmente lo preceptuado en el artículo 298 del ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Esta decisión se notifica por estado de marzo 1 de 2024

Gdg

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb18da0a13f0e5e848c946da0c1382995582ed8f0ad535dc53530f7869a30cd**

Documento generado en 29/02/2024 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>